



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

El Pleno del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra aprobó provisionalmente, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2025, la modificación de la Ordenanza fiscal número 3, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento. Dicho acuerdo de aprobación provisional fue publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 135, de fecha de 18 de julio de 2025.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal número 3, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA FISCAL NÚM. 03 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de saneamiento, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Texto Refundido 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación del servicio de saneamiento, que incluye el alcantarillado y la depuración.

Comprende el alcantarillado la recogida de aguas residuales y pluviales, así como su evacuación a los distintos puntos de vertido.

La actividad de depuración comprende la devolución de las aguas residuales y pluviales a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios de la letra b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso precaristas.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.



V.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5º.-

1.- En el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red municipal de alcantarillado, la base imponible vendrá determinada en función del número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

2.- En el supuesto de saneamiento, la base imponible vendrá constituida por el volumen de agua suministrada por la entidad gestora del servicio de distribución.

En ambos supuestos, la base liquidable coincidirá con la imponible.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.-

DERECHOS DE ENGANCHE/ACOMETIDAS

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de enganche/acometida a la red municipal de alcantarillado se exigirá por una sola vez, con arreglo a las siguientes tarifas:

- Viviendas o solares donde se construyan viviendas: 400,00 € por cada acometida (fecal o pluvial).

- Industrias, locales de negocio y centros de actividad, o solares donde se construyan estas actividades: 600,00 € por cada acometida (fecal o pluvial).

En el caso de viviendas en comunidad, se girará cada derecho de acometida (tanto fecal como pluvial) por cada vivienda que forme el conjunto del edificio, más las acometidas comunes.

CUANTÍA DE LA TASA

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de saneamiento se obtendrá aplicando las siguientes tarifas al consumo de agua efectuado por el sujeto pasivo en el período facturado:

- Para usos domésticos.....0,75 € por metro cúbico.

- Para los demás usos.....0,85 € por metro cúbico.

3.- Tributarán por cuota cero los contadores adscritos a tomas de agua para el uso exclusivo del servicio de extinción de incendios.

CAMBIOS DE TITULARIDAD

4.- Los cambios de titularidad en el servicio devengarán la cantidad de 50,00 €, tanto en la red fecal como en la pluvial. Están exentos los cambios a favor del cónyuge y demás familiares hasta el primer grado de consanguinidad.

ALTAS

5.- Cada alta del suministro devengará la cantidad fija de 50,00 €, tanto en la red fecal como en la pluvial, independientemente de los derechos de enganche/acometida.

BAJAS

6.- Por cada baja en la titularidad del suministro se devengará la cantidad fija de 100,00 € tanto en la red fecal como en la pluvial. Las bajas serán únicamente por demolición de inmuebles y siempre que se elimine el enganche o la acometida. También corresponderá la baja cuando el Ayuntamiento decida efectuar el corte del servicio por incumplimiento de pago.

TRABAJOS DE FONTANERÍA

7.- Por la realización de trabajos de fontanería en acoples o reparaciones en la red tanto en la fecal como en la pluvial, el Ayuntamiento percibirá los gastos estrictos por materiales, mano de obra y demás realizados.

8.- El Ayuntamiento, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Decreto de Alcaldía, establecerá a principios de cada ejercicio los importes de este servicio, en una tabla valorada de tales trabajos que conocerán los usuarios.

VII.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.



VIII.- DEVENGO

Artículo 8º.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo de esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) Desde que se inicie la prestación del servicio de saneamiento. A estos efectos se entiende por inicio de la prestación del servicio la conexión a la red municipal de alcantarillado y el consumo de agua objeto de facturación.

IX.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9º.-

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por el servicio de saneamiento tendrán carácter periódico trimestral, devengándose el día en que se realice la lectura del consumo.

La liquidación correspondiente será practicada conjuntamente en el mismo recibo de la tasa por suministro de agua, si bien figurará con la debida separación de conceptos para que pueda conocerse su importe.

3.- Salvo en el supuesto de la facturación por consumo, que se girará en el correspondiente recibo trimestral, todos los demás conceptos fijados en la presente Ordenanza se cobrarán mediante autoliquidación, excepto tramitaciones realizadas de oficio, en las que corresponderá el pago mediante liquidación.

No se podrá realizar ninguna acometida sin que se haya acreditado el pago de la Tasa.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Numancia de la Sagra, 8 de septiembre de 2025.-El Alcalde, Juan Carlos Sánchez Trujillo.

N.º I.-4402